

República de Colombia



RAMA JUDICIAL
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

Villavicencio, mayo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROGER EMIRO HERNANDEZ VEGA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2015-00299-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la **UGPP**. Reconózcase personería jurídica para actuar como apoderado judicial de esta Entidad al Doctor **CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ**, en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública 2657 del 14 de noviembre de 2014 obrante a folios 84 al 86 del expediente.

Encontrándose vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** el día **ocho (08) de julio de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso del artículo 180 atrás mencionado y en concordancia con lo indicado en el artículo 201 de la norma ibídem, esta decisión será notificada en estados vía electrónica.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la **UGPP**. **RECONOZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de esta Entidad al Doctor **CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ**, en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública 2657 del 14 de noviembre de 2014 obrante a folios 84 al 86 del expediente.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL**, el día **ocho (08) de julio de 2019, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes y al **MINISTERIO PÚBLICO** por estado vía electrónica, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1o del artículo 180 del C.P.A.C.A en concordancia con lo señalado en el artículo 201 ibídem.

CUARTO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

QUINTO: Por Secretaría, envíese copia del presente proveído a los Magistrados que integran la Sala, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada